

130-A-24

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Mediante resolución de folio 4, se requirió informe a la Ministra de Vivienda Ad honorem, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió respuesta a dicho requerimiento (ff. 7 al 299).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, se investiga el presunto uso indebido de los vehículos nacionales placas N-7695 y N-19824, propiedad del Ministerio de Vivienda, pues según la persona informante éstos han sido vistos estacionados en fines de semana completos y días de semana por la noche, en la Colonia Carolina, ubicada en Carretera Troncal del Norte, km. 5 ½ del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro.

II. Con el informe remitido por la Ministra de Vivienda Ad honorem, y la documentación adjunta, se ha determinado que:

i) Los vehículos placas N- 7695 y N-19824 son propiedad del Ministerio de Vivienda y se encuentran asignados a la Unidad de Servicios de Administración y Logística (USAL), los cuales son utilizados para realizar diferentes actividades institucionales (ff. 296 y 297).

ii) El control administrativo del uso de los referidos vehículos se encuentra regulado en el Manual de Procedimientos para la Administración y Control de Vehículos, éste establece que para realizar misiones oficiales en horas y días hábiles debe utilizarse el Formato de Misión Oficial para el uso de vehículos livianos/pesados, en horas y días hábiles, el cual debe estar debidamente firmado y sellado por la autoridad facultada para autorizar misiones oficiales.

En el caso que el vehículo quede resguardado en la residencia del conductor responsable, se emite un Formato de Misión Oficial para uso de vehículo en horas y días no hábiles en el cual se consigna la dirección del domicilio en que pernoctará, el día y el período de tiempo en que se usará el equipo de transporte y el destino de la misión.

iii) Cuando una misión oficial finaliza después de las veinte horas, por motivos de seguridad el Jefe de la USAL puede autorizar que el vehículo utilizado sea resguardado en el domicilio del conductor responsable, lo mismo ocurre cuando la misión oficial es a tempranas horas del siguiente día y no se cuenta con motorista.

iv) Durante el período de enero a diciembre de dos mil veinticuatro, los vehículos en cuestión fueron conducidos por diferentes personas para realizar diversas misiones oficiales dentro y fuera del departamento de San Salvador, en días y horas hábiles, así como en días y horas no hábiles, como se verifica en los respectivos formatos de misiones oficiales (ff. 50 al 295).

v) El día veinte de junio de dos mil veinticuatro, se autorizó al señor [redacted], motorista de la institución, el resguardo del vehículo N-19824 en Colonia Carolina, Pasaje Las Colina, Casa N.º 10, municipio de Ciudad Delgado, ingresando dicho automotor a la institución el día siguiente a las seis horas con treinta y cinco minutos, como consta en el formulario de misión oficial de folio 198 vuelto.

Del mismo modo, el viernes seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el señor [redacted] fue autorizado para conducir el vehículo placas N-7695 para trasladar a personal de la institución al distrito de Ciudad Delgado, por lo que también se autorizó que dicho automotor permaneciera resguardado en la dirección antes mencionada durante ese fin de semana (f. 293).

vi) El Ministerio de Vivienda no ha recibido reportes por el uso indebido de los vehículos en cuestión.

00879

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (en lo sucesivo LEG); y 82 inciso final del Reglamento de la LEG (en adelante RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, es posible determinar que los vehículos placas N- 7695 y N-19824 son propiedad del Ministerio de Vivienda, asignados a la Unidad de Servicios de Administración y Logística, siendo el conductor responsable la persona que solicita el uso de los mismos para misión oficial.

Asimismo, se ha verificado que durante el período de enero a diciembre de dos mil veinticuatro, ambos automotores fueron destinados para realizar misiones oficiales dentro y fuera del departamento de San Salvador, y en algunas oportunidades éstos fueron resguardados en lugares particulares, con la debida autorización del jefe de la Unidad de Servicios de Administración y Logística.

Específicamente, se ha constatado que al señor [redacted] se le autorizaron dos misiones oficiales para resguardar dichos vehículos institucionales en su domicilio, ubicado en Colonia Carolina, Pasaje Las Colina, Casa N.º 10, distrito de Ciudad Delgado; una con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, referente al vehículo N-19824; y otra, para el fin de semana comprendido entre el seis y ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, correspondiente al vehículo N-7695.

Al respecto, se advierte que éste último período es coincidente con la fecha de interposición del aviso –nueve de septiembre de dos mil veinticuatro–, al igual que la dirección que refiere el mismo.

En consecuencia, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre el posible incumplimiento al deber ético de “Utilizar los bienes, (...) únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados” regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por cuanto se ha establecido que durante el año dos mil veinticuatro, los vehículos placas N- 7695 y N-19824, propiedad del Ministerio de Vivienda fueron utilizados para actividades institucionales y su resguardo en una vivienda del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, se encuentra debidamente justificado y autorizado.

Debido a ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal, debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la LEG y 82 inciso final del RLEG, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2